

**RV: 05 360 31 03 001 2021 00050 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 4:19 PM

Para: tomasrestrepo1016@hotmail.com <tomasrestrepo1016@hotmail.com>

TOMAS

MEMORIAL RAD 2021-00050

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüi

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Teléfono: +57-4 372 81 89

📍 Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüi-Antioquia

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 15:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 05 360 31 03 001 2021 00050 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2021-00050

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ

ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE ITAGÜI-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜI ANTIOQUIA

De: Elizabeth Valencia Vallejo <evalenciavallejo@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 15:52

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: David Pinel <dp@mintex.com.co>; Juan Carlos Villalba Benítez <jcvibe33@gmail.com>; Carlos Alfredo Espinosa Roa <textilessaintraschel@gmail.com>; Gloria Alicia Hoyos Carrasquilla <gloriahoyos04@hotmail.com>

Asunto: 05 360 31 03 001 2021 00050 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Doctor

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez Primero (1) Civil del Circuito de Itagüí

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA PRENDARIA

Demandante: MERCANTIL DE INSUMOS TEXTILES MINTEX S.A.S.

Demandados: TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA. Y otros

Radicado: 05 360 31 03 001 **2021 00050 00**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.591, tarjeta profesional número 128.878 del C. S. de la J., y correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **MERCANTIL DE INSUMOS TEXTILES MINTEX S.A.S.**, por medio del presente escrito, con todo respeto, me permito INTERPONER y SUSTENTAR recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra el auto que imparte aprobación a la liquidación de costas dentro del proceso.

Cordialmente,

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO

Abogada

314 615 31 01

evalenciavallejo@gmail.com

Medellín - Colombia

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
ABOGADA

Doctor

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez Primero (1) Civil del Circuito de Itagüí

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA PRENDARIA

Demandante: MERCANTIL DE INSUMOS TEXTILES MINTEX S.A.S.

Demandados: TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA. Y otros

Radicado: 05 360 31 03 001 **2021 00050 00**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.877.591, tarjeta profesional número 128.878 del C. S. de la J., y correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **MERCANTIL DE INSUMOS TEXTILES MINTEX S.A.S.**, por medio del presente escrito, con todo respeto, me permito INTERPONER y SUSTENTAR recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra el auto que imparte aprobación a la liquidación de costas dentro del proceso, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El numeral 4 del artículo 366 del CGP, prevé:

*"(...)4. Para la fijación de agencias en derecho deberán **aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, **la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado** o la parte que litigó personalmente, **la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"*

Con base en las consideraciones expuestas en la norma citada con precedencia, es menester analizar los siguientes puntos:

I. SOBRE LA NATURALEZA, CALIDAD Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL APODERADO:

Puede observarse que el proceso inició con la demanda presentada por esta Apoderada el día **3 de Marzo de 2021**, es decir que a la fecha el mismo ha tenido una duración de **más de 2 años**, en los cuales con respecto a la calidad de la gestión realizada por esta Abogada, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. Se libró mandamiento de pago por las siguientes unas de dinero:

-
- *TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$302.820.212), por concepto del pago del pagaré firmado por los acreedores.*
 - *Más los intereses de mora a partir del 2 de febrero del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b. Se solicitaron medidas cautelares y se logró su efectividad, requiriendo ello el trámite de oficios.
- c. La parte Demandada formuló excepciones, mismas que fueron descorridas oportunamente.
- d. Se profirió sentencia de primera instancia declarando probadas las excepciones propuestas por los Demandados, sin embargo, dicha sentencia fue REVOCADA en virtud del recurso de apelación debidamente interpuesto y liquidado por la presente Apoderada, y en ella se ordenó **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

Como puede observarse en el expediente, la gestión desempeñada por la presente Apoderada en la defensa de los intereses de la parte Ejecutante, ha sido rigurosa y exitosa.

II. SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

En el expediente se encuentran acreditados gastos en los que incurrió la parte Demandante:

- a. Envío de citaciones para procurar la notificación de los Ejecutados.
- b. Trámite y radicación de los oficios de embargo.

III. SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El Consejo Superior de la Judicatura, reguló las tarifas que habrán de aplicarse en las liquidaciones de las costas a través del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, veamos:

ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
ABOGADA

misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella”.

(...)

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

- 1. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V”

De acuerdo con la demostración fehaciente de los criterios atinentes a: la duración del proceso, la naturaleza y calidad de la gestión realizada por la presente Apoderada y las tarifas vigentes fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las costas tasadas en primera instancia, deberán ajustarse a los rangos estipulados y tomar como base la suma por la cual se dictó mandamiento de pago, pues la sentencia de segunda instancia ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

PEDIMENTO

Con base en los antecedentes fácticos narrados y en los argumentos de disenso frente a la decisión recurrida, solicito respetuosamente:

1. Modificar la liquidación de las costas del proceso, teniendo en cuenta el máximo porcentaje posible permitido en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, esto es el 7.5% aplicado sobre la suma determinada a través de la sentencia de segunda instancia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
C.C. 43.877.591
T.P. 128.878 del C. S. de la J.
evalenciavallejo@gmail.com